



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL (TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE)
DEMANDANTE:	JOSÉ ARCESIO VEGA GIRALDO
DEMANDADOS:	ALEYDA VEGA GIRALDO, FRANCISCO VEGA GIRALDO, MARTHA INÈS VEGA GIRALDO, BERNARDA VEGA GIRALDO, Y DEMÀS PERSONAS INDETERMINADAS
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 197
RADICACIÓN:	632724089001-2022-00150-00

Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda **VERBAL ESPECIAL (TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE)** consagrada en la Ley 1561 de 2012, promovida a través de Mandatario Judicial por el señor **JOSÉ ARCESIO VEGA GIRALDO**, en contra de los señores **ALEYDA VEGA GIRALDO, FRANCISCO VEGA GIRALDO, MARTHA INÈS VEGA GIRALDO, BERNARDA VEGA GIRALDO, Y DEMÀS PERSONAS INDETERMINADAS**.

Con miras a adoptar la decisión que en derecho corresponda el Juzgado deja plasmadas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

1. Debe allegarse el poder especial en debida forma, en donde se identifique plenamente el bien inmueble objeto de la litis, así como también, el predio de mayor extensión al que pertenece este, sin que haya lugar a equívocos o confusiones, con sus respectivas matrículas inmobiliarias, fichas catastrales y linderos. Lo anterior teniendo en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, ello en aras de garantizar que no pueda confundirse con otros, conforme a lo establecido en los artículos 74 y 84 del C.G.P., en concordancia, a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 2 del C.G.P., debe indicar en la demanda el nombre, domicilio, el número de identificación de los demandados allegando fotocopia de las cédulas de ciudadanía de ser posible.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

3. Debe acreditar el pago de impuestos, servicios públicos, mejoras, reparaciones locativas y mantenimiento permanente desde la fecha en que el demandante entro en posesión del bien inmueble objeto de la litis, allegando los medios de prueba de los que se pueda colegir los trámites realizados directamente por el actor para estar al día en tales conceptos
4. Allegar el Certificado Catastral Especial actualizado y expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (entidad idónea) del inmueble objeto del presente proceso.
5. El demandante debe indicar con exactitud la fecha a partir de la cual entró en posesión del bien inmueble objeto del proceso objeto de la litis.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de la parte demandada a fin de que ésta los aporte sí llegare a comparecer.
7. Precisar si la dirección física señalada en el acápite de Notificaciones, corresponden a la utilizada por los demandados, e informar como las obtuvo y allegar las evidencias a que haya lugar (Artículo 8 Ley 2213 de 2022), a fin de verificar si es viable surtir la notificación por ese medio.
8. De conformidad con el artículo 82 numeral 9 del C.G.P. debe establecer con exactitud la cuantía del asunto.
9. Allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas en un solo formato pdf.

En armonía con lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Filandia, Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL ESPECIAL (TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE)**, de conformidad con los fundamentos de orden fáctico y jurídicos expuestos en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane las irregularidades señaladas, tal como se indicó precedentemente, so pena de ser rechazada si no lo hiciere.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior vuelva el expediente a despacho para decidir lo pertinente. Así mismo, el escrito de subsanación y sus anexos, **REMÍTASE** oportunamente al despacho en formato PDF.

CUARTO: RECONOCER personería al profesional **GABRIEL ALFONSO AGUIRRE SUÁREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.387.639 expedida en Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 108.386 del C.S.J., para representar en este asunto al demandante **JOSÉ ARCESIO VEGA GIRALDO**, en los términos y para los fines del memorial poder otorgado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 9° de la Ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FILANDIA QUINDÍO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

En la fecha se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO No. 027** el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-filandia/89>

Filandia Quindío, mayo 9 de 2023 a las 07:00 a.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FILANDIA QUINDÍO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EN **FIRME**

Filandia Quindío, mayo 12 de 2023 a las 05:00 p.m.

GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ
Secretaria